



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

CJ: 55957-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 941 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

20 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 55957-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. con RUC N° 20510865627; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 878-2016-ANA-AAA-CH CH-ALA ICA, de fecha 19.04.2016 se le comunicó a la Empresa Santa Sofía del Sur S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo sin código, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 416,962mE – 8,451,487mN; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 213-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA IAT/CARC la Administración Local de Agua Ica, que la administrada no ha efectuado el descargo correspondiente, señala también que conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo sin código, no se encuentra registrado en los Inventarios de Fuentes de Aguas Subterráneas; por ende se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Industrial (Procesadora de Espárragos) de U.C. N° 18413, ubicado en el sector de Macacona, distrito de Salas, provincia departamento de Ica, por no haber acreditado estar haciendo uso del recurso hídrico conforme lo prevé el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precedentemente señalado, por ende corresponde aplicarse una sanción de 3.0 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua con fines no agrarios y sin el correspondiente derecho de uso de agua y por encontrarse en un acuífero (sobreexplotado) ;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio de U.C. 18413 con fines industriales, ubicado en el sector de Macacona, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo sin código, signado con el CUT N° 121941-2015; pero es de verse que el indicado pozo no parece en los inventarios de fuentes de aguas subterráneas realizados; en consecuencia se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°1048-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Empresa Santa Sofía del Sur S.A.C. con RUC N°20510865627, con una multa equivalente a (3.0) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Santa Sofía del Sur S.A.C., y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha